



CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE
EL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
Y
LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Por cuanto el Fondo de Población de las Naciones Unidas, en adelante "el UNFPA", y la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, en adelante "la Defensoría", con base en sus respectivos mandatos tienen como objetivo común procurar el bienestar de la población en general, en especial de aquellos grupos en condición de vulnerabilidad y riesgo, como adolescentes y jóvenes, mujeres, adultos mayores, poblaciones desplazadas o poblaciones con alto grado de exclusión social, promoviendo la vigencia de sus derechos humanos.

Por cuanto en el "Marco Conceptual para la Cooperación del UNFPA en Panamá" vigente, establece de manera amplia todas las posibilidades de cooperación que el UNFPA desarrollará en la República de Panamá, atendiendo a la solicitud del Gobierno de mantener "su asistencia para los temas de población y estrategias de desarrollo, considerados vitales para el desarrollo futuro del país".

Por cuanto la Defensoría, establecida en Panamá de conformidad con la legislación nacional, con el propósito de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio de la República, está comprometida con los principios de desarrollo participativo y sostenible y de asistencia humanitaria orientada hacia el desarrollo.

CONVIENEN

1. Firmar el presente Convenio como un mecanismo para expresar su decidida voluntad de establecer una estrecha colaboración en los diferentes ámbitos que sean comunes de su respectiva competencia institucional, desarrollando programas de actividades y proyectos de cooperación bilaterales y si fuese el caso, proyectos multilaterales en beneficio de ambas Instituciones, en adelante las "Partes".
2. Firmar este Convenio para definir un marco amplio de las acciones de cooperación.
3. Desarrollar líneas de colaboración entre las Partes, preferentemente en el área de los derechos humanos, mediante el desarrollo de actividades o programas que, en cada caso, serán objeto de un acuerdo formal a través de un Plan de Acción aprobado mediante canjes de notas. Cada uno de estos Planes específicos constituirá una extensión del presente Convenio, formando parte integral del mismo.

4. El presente Convenio no conlleva ningún gasto para las Partes. Los aportes económicos por los costos que genere la colaboración de cada una de las partes, serán evaluadas y acordadas en cada uno de los Planes de Acción específicos que se concreten.

5. La aprobación de cada una de las acciones previstas en los Planes de Acción, que impliquen gastos para cualquiera de las Partes, estará supeditada a la viabilidad y disponibilidad presupuestaria de cada Institución.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Partes se comprometen a colaborar para la búsqueda conjunta de fuentes externas de financiamiento, para cualquiera de las actividades previstas en los Planes de Acción.

7. Colaborar prioritariamente en la defensa de los derechos de salud sexual y reproductiva de adolescentes, jóvenes, mujeres y niños; en la prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA; en la atención y respeto de los derechos integrales y de la calidad de vida de las personas adultas mayores, de las poblaciones indígenas y de las poblaciones desplazadas, entre otros.

8. Intercambiar información que se considere relevante y de utilidad para cualquiera de las Partes firmantes, en los temas definidos como de interés común.

9. Cuando en los Planes de Acción aprobados por canje de notas se comprometa el uso de recursos de cualquiera de las Partes, quedará claramente establecido que los fondos aportados sólo tendrán el fin establecido en el respectivo Plan de Acción.

10. Cuando la Defensoría reciba fondos del UNFPA, se deberán llevar los registros y elaborar los informes de acuerdo a los procedimientos establecidos por el UNFPA que quedarán claramente establecidos en cada uno de los casos.

11. El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, y podrá ser renovado mediante un canje de notas entre las Partes.

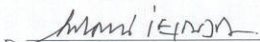
12. Al cabo de cada tres años se hará una evaluación de las acciones realizadas en el marco de este Convenio y constará en un informe que será ejecutado por las Partes de común acuerdo.

13. Nada de lo relacionado con este Convenio será considerado como una exención de cualquiera de los privilegios e inmunidades para el UNFPA o Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, quienes están debidamente facultados para tal efecto, firman en representación de las Partes el presente Convenio en el lugar y fecha que se indica a continuación.

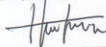
Dado en la ciudad de Panamá, al día 11 del mes de julio de 2003.

Por La Defensoría del Pueblo



JUAN ANTONIO TEJADA ESPINO
Defensor del Pueblo de la República de Panamá

Por UNFPA



TOMÁS JIMÉNEZ ARAYA
*DIRECTOR DE PAÍS DEL
UNFPA PARA PANAMÁ*